

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

23194 *CORRECCION de erratas del Real Decreto 982/1990, de 20 de julio, por el que se indulta a María Nieves Grueso Armas.*

Padecido error en la inserción del Real Decreto 982/1990, de 20 de julio, por el que se indulta a María Nieves Grueso Armas, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 180, de fecha 28 de julio de 1990, página 22216, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Donde dice: «Vengo en conmutar la pena impuesta a María Nieves Grueso Armas», debe decir: «Vengo en indultar a María Nieves Grueso Armas».

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

23195 *RESOLUCION de 27 de julio de 1990, del Centro Español de Metrología, por la que se concede la aprobación de modelo del termómetro clínico electrónico, para uso normal, marca «Omron», modelo MC-63B, fabricado en Japón, por la firma «Omron Tateisi Electronics Co.», y presentada por la Entidad «Peróxidos Farmacéuticos, Sociedad Anónima». Registro de Control Metroológico número 0902.*

Vista la petición interesada por la Entidad «Peróxidos Farmacéuticos, Sociedad Anónima», domiciliada en la calle Amigó, número 65, de Barcelona, en solicitud de aprobación de modelo de un termómetro clínico electrónico, para uso normal, marca «Omron», modelo MC-63B, fabricado por «Omron Tateisi Electronics Co.», Toranomon 35 Mori Building 3-4-10 Tokio.

Este Centro Español de Metrología, del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, de acuerdo con la Ley 3/1985, de 18 de marzo; el Real Decreto 89/1987, de 23 de enero; el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, y la recomendación internacional relativa a los termómetros eléctricos médicos, de la Organización Internacional de Metrología Legal (OIML), ha resuelto:

Primero.—Autorizar por un plazo de validez que caducará a los tres años, a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», a favor de la Entidad «Peróxidos Farmacéuticos, Sociedad Anónima», el modelo de termómetro clínico electrónico, para uso normal, marca «Omron», modelo MC-63B, cuyo precio máximo de venta al público será de 2.600 pesetas.

Segundo.—Próximo a transcurrir el plazo de validez que se concede y con una antelación mínima de tres meses, la Entidad interesada, si lo desea, solicitará del Centro Español de Metrología prórroga de la aprobación del modelo.

Tercero.—Los termómetros clínicos correspondientes a la aprobación del modelo a que se refiere esta disposición llevarán las siguientes inscripciones de identificación:

Marca: «Omron».

Modelo: MC-63B.

Número de serie o de lote.

Campo de medida: 35,5 °C a 42 °C.

Signo de aprobación del modelo en la forma:

0902
90069

Cuarto.—El control metroológico, correspondiente a la verificación primitiva de estos termómetros, se efectuará en el Laboratorio de Termometría del Centro Español de Metrología o en el Laboratorio de Verificación Metroológica oficialmente autorizado, que designe el referido Centro.

Madrid, 27 de julio de 1990.—El Director, José Antonio Fernández Herce.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

23196 *ORDEN de 18 de julio de 1990 por la que se reconoce, clasifica e inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes la denominada «Fundación Barceló», de Palma de Mallorca.*

Visto el expediente por el que se solicita el reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas de la denominada «Fundación Barceló», instituida en Palma de Mallorca y con domicilio en la calle San Jaime, número 4, de dicha ciudad. y

Resultando que por representante de la Fundación debidamente autorizado se ha presentado ante el Ministerio de Educación y Ciencia, con fecha 4 de junio de 1990, escrito en solicitud de que sea reconocida, clasificada e inscrita en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas la «Fundación Barceló», instituida en Palma de Mallorca por don Gabriel Barceló Oliver, don Sebastián Barceló Oliver, doña Antonia Oliver Banús, doña Sebastiana Vadell Serre, doña María Tous Jaume, doña Francisca Barceló Oliver y doña Antonia Barceló Oliver, según escritura pública otorgada ante el Notario del ilustre Colegio de Baleares don Salvador Ballé Oliver el día 24 de octubre de 1989 con el número 3.016 de su protocolo;

Resultando que entre los documentos aportados al expediente por el peticionario obran la copia de la escritura de constitución de la Fundación, Estatutos, justificante de presentación a liquidación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, justificante del depósito en Entidad bancaria de la dotación fundacional, presupuesto para el primer ejercicio económico, programa de actividades y estudio económico para acreditar la viabilidad de la Fundación, así como copia de escritura de modificación estatutaria otorgada ante el mismo Notario el día 21 de mayo de 1990;

Resultando que los fines primordiales reflejados en el artículo 5.º de sus Estatutos son, entre otros, la mejora de la persona y la calidad de vida, en los aspectos físicos, espirituales y profesionales e intelectuales. Dedicará su esfuerzo a la investigación de las necesidades económico-sociales, sus causas, sus soluciones y a ponerlas en práctica;

Resultando que la dotación inicial adscrita a la Fundación, según se recoge en la escritura de constitución, es de 500.000.000 de pesetas, que ha sido ingresada por los fundadores en Entidad bancaria, y que el domicilio queda fijado en la calle San Jaime, número 4, de Palma de Mallorca;

Resultando que el gobierno, administración y representación de la Fundación está encomendado a un Patronato que estará compuesto por un mínimo de tres miembros y por un máximo de veinticinco. Los fundadores tienen derecho a ocupar un puesto en el Patronato con carácter vitalicio;

Resultando que el primer Patronato ha quedado constituido por los siguientes patronos: Presidente será don Gabriel Barceló Oliver, Vicepresidente, don Sebastián Barceló Oliver; Secretaria, doña María Antonia Barceló Vadell, y Tesorera, doña María Antonia Barceló Tous; los cuales han aceptado sus respectivos cargos de carácter gratuito; en cuanto a las personas que en su caso hayan de sucederles, quedan fijadas las normas en el artículo 20 de sus Estatutos;

Resultando que el resto del articulado estatutario regula las demás cuestiones que el texto reglamentario contiene: Organización y atribuciones de los órganos de gobierno, reglas para la selección de los beneficiarios, previsiones para el supuesto de modificación de fines o

extinción de la Fundación y obligación de rendir cuentas al Protectorado:

Resultando que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento de Fundaciones el expediente ha sido cursado a través de la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en Baleares;

Vistos la Constitución vigente, la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, el Reglamento de Fundaciones culturales privadas de 21 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre) y demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que el artículo 34 del texto fundamental recoge el derecho de fundación para fines de interés general;

Considerando que, en armonía con lo establecido en el artículo 103.4 del precitado Reglamento de Fundaciones, es competencia del titular del Departamento de Educación y Ciencia reconocer, clasificar y disponer la inscripción de las Instituciones de carácter docente y de investigación cuya tutela tiene atribuida por el artículo 137 de la Ley General de Educación, facultad que tiene delegada en el Secretario de Estado de Universidades e Investigación por Orden de 2 de marzo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 4);

Considerando que el artículo 1.1 del Reglamento de 21 de julio de 1972 dice que tendrán carácter de Fundaciones Culturales Privadas aquellos patrimonios autónomos destinados primordialmente por sus fundadores a la educación, la investigación científica y técnica y administrados sin fin de lucro por las personas a quienes corresponde su gobierno, circunstancias todas ellas que concurren en el presente caso;

Considerando que la Carta Fundacional y los Estatutos contenidos en la escritura pública de 24 de octubre de 1989, con las reformas introducidas en la escritura pública de 21 de mayo de 1990, reúnen los requisitos básicos del artículo 1.º del Reglamento de 21 de julio de 1972 y las prescripciones de los artículos 6.º, 7.º y 84 de su texto para que la «Fundación Barceló» pueda ser reconocida de interés público y clasificarse como de promoción, financiación y ámbito nacional, dados los objetivos que persigue, según el artículo 5.º de sus Estatutos;

Considerando que a la vista de lo expuesto y habida cuenta de que el expediente ha sido tramitado a través de la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en Baleares, pueden estimarse cumplidas las exigencias reglamentarias,

Este Ministerio, vista la propuesta formulada por el Servicio de Fundaciones y oído el informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Reconocer, clasificar e inscribir como Fundación de promoción, financiación y ámbito nacional a la denominada «Fundación Barceló», con domicilio en la calle San Jaime, número 4, de Palma de Mallorca, instituida en virtud de escritura pública otorgada con fecha 24 de octubre de 1989.

Segundo.—Aprobar los Estatutos de 24 de octubre de 1989 por los que la misma ha de regirse, con las rectificaciones y adición contenidas en la escritura pública de 21 de mayo de 1990.

Tercero.—Aprobar el nombramiento del primer Patronato según figura en la escritura de constitución y en el 5.º de los resultados cuyos miembros han aceptado expresamente sus cargos, de carácter gratuito.

Madrid, 18 de julio de 1990.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1990), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación: Juan M. Rojo Alaminos.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

23197 *ORDEN de 18 de julio de 1990 por la que se reconoce, clasifica e inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas la denominada «Fundación Enfermería y Sociedad», de Madrid.*

Visto el expediente por el que se solicita el reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas de la denominada «Fundación Enfermería y Sociedad», instituida en Madrid y con domicilio en la calle Cuesta de Santo Domingo, número 6, de Madrid, y

Resultando que por representante de la Fundación, debidamente autorizado, se ha presentado ante el Ministerio de Educación y Ciencia, con fecha 28 de noviembre de 1989, escrito en solicitud de que sea reconocida, clasificada e inscrita en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas la «Fundación Enfermería y Sociedad», instituida en Madrid por doña María Teresa Monzón Casas, en nombre y representación del Consejo General de Colegios Oficiales de Diplomados en Enfermería de España; don Adolfo Casajús Lampérez, en nombre y representación del Colegio Oficial de Diplomados en Enfermería de Madrid; don Máximo Antonio González Jurado, don Luis Ricardo Rodríguez Díaz, ambos en su propio nombre y derecho, y este último, además, en representación de doña Pilar Fernández Fernández, según escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid don José Manuel Rodríguez Poyo-Guerrero, el día 27 de julio de 1989, con el número 3.238 de su protocolo;

Resultando que entre los documentos aportados al expediente por el peticionario obran la copia de la escritura de constitución de la Fundación, Estatutos, justificante de presentación a liquidación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, justificante del depósito en Entidad bancaria de la dotación fundacional, presupuesto para el primer ejercicio económico, programa de actividades y estudio económico para acreditar la viabilidad de la Fundación, así como copia de escritura complementaria de la anterior relativa a la modificación de los artículos 8 y 21, b), párrafo segundo, otorgada ante el Notario de Madrid antes citado, el día 19 de febrero de 1990, y una nueva copia complementaria de las anteriores relativa a la modificación de la disposición cuarta de la escritura de constitución, la modificación del párrafo primero y el último del artículo 28 de los Estatutos, y la adición de una cláusula final a los Estatutos otorgada ante el Notario de Madrid anteriormente citado, el día 21 de marzo de 1990, así como las precisiones contenidas en la escritura de fecha 3 de abril de 1990;

Resultando que los fines primordiales reflejados en el artículo 5.º de sus Estatutos son la promoción, investigación, desarrollo; difusión, divulgación y apoyo a toda clase de materias, trabajos, estudios y problemas sociológicos, psicológicos, demográficos, educacionales y económicos, relacionados con la salud, con especial atención al papel de la enfermería en estos campos;

Resultando que la dotación inicial adscrita a la Fundación, según se recoge en la escritura de constitución, es de 15.030.000 pesetas, que ha sido ingresada en efectivo metálico en Entidad bancaria, y que el domicilio ha sido fijado en la calle Cuesta de Santo Domingo, número 6, de Madrid;

Resultando que el gobierno, administración y representación de la Fundación se encomienda a un Patronato, integrado por un mínimo de tres miembros y un máximo de nueve, los fundadores ostentarán el cargo de Patrono a perpetuidad desde su designación en el acto fundacional;

Resultando que el primer Patronato ha quedado constituido por las siguientes personas: Don Máximo Antonio González Jurado, como Presidente; don Luis Ricardo Rodríguez Díaz, como Secretario, y como Vocales doña María Teresa Monzón Casas, en representación del Consejo General de Colegios Oficiales de Diplomados en Enfermería de España; don Adolfo Casajús Lampérez, en representación del Colegio Oficial de Diplomados en Enfermería de Madrid, y doña Pilar Fernández Fernández, los cuales han aceptado sus cargos de carácter gratuito, y en cuanto a las personas que, en su caso, hayan de sucederles, quedan fijadas las normas en el artículo 11 de sus Estatutos;

Resultando que el resto del articulado estatutario regula las demás cuestiones que el texto reglamentario contiene: Organización y atribuciones de los órganos de gobierno, reglas para la selección de los beneficiarios, previsiones para el supuesto de modificación de fines o extinción de la Fundación y obligación de rendir cuentas al Protectorado;

Resultando que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento de Fundaciones, el expediente ha sido cursado a través de la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en Madrid;

Vistos la Constitución vigente, la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre) y demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que el artículo 34 del texto fundamental recoge el derecho de fundación para fines de interés general;

Considerando que, en armonía con lo establecido en el artículo 103.4, del precitado Reglamento de Fundaciones, es competencia del titular del Departamento de Educación y Ciencia reconocer, clasificar y disponer la inscripción de las Instituciones de carácter docente y de investigación cuya tutela tiene atribuida por el artículo 137 de la Ley General de Educación facultad que tiene delegada en el Secretario de Estado de Universidades e Investigación por Orden de 2 de marzo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de marzo);

Considerando que el artículo 1.1 del Reglamento de 21 de julio de 1972 dice que tendrán carácter de Fundaciones culturales privadas aquellos patrimonios autónomos destinados primordialmente por sus fundadores a la educación, la investigación científica y técnica, y administrados sin fin de lucro por las personas a quienes corresponde su gobierno, circunstancias todas ellas que concurren en el presente caso;

Considerando que la carta fundacional y los Estatutos contenidos en la escritura pública de 27 de julio de 1989, con las reformas introducidas en la escritura pública de 19 de febrero de 1990, reúnen los requisitos básicos del artículo 1.º del Reglamento de 21 de julio de 1972, y las prescripciones de los artículos 6.º y 7.º de su texto, para que la «Fundación Enfermería y Sociedad», pueda ser reconocida de interés público y clasificarse como de promoción y ámbito nacional a tenor de lo establecido en los artículos 84 y 2 del Reglamento citado, dados los objetivos que persigue según el artículo 5.º de sus Estatutos;

Considerando que, a la vista de lo expuesto y habida cuenta de que el expediente ha sido tramitado a través de la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en Madrid, pueden estimarse cumplidas las exigencias reglamentarias,